



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 2 de noviembre de 2010.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción V y 95 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante Decreto No. 535, de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 147, del 6 de diciembre del 2001, se expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Que en el artículo 13 de la referida ley, se establecieron las obligaciones atinentes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en materia de personas adultas mayores.

Sin embargo, atendiendo al especial cuidado que debe recibir este grupo de personas, resulta sumamente importante tener un registro de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención de las personas adultas mayores, con objeto de verificar que los servicios que brinden dichos centros, sean de calidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En la presente administración estatal se han brindado incontables apoyos para los adultos mayores, con el propósito de motivar en la población en general el reconocimiento que debemos ofrecer a todas aquellas personas que, en su oportunidad, brindaron su mejor esfuerzo para el fortalecimiento de nuestro país y, hoy que ya no cuentan con la energía física de los años pasados, debemos entregarles nuestro afecto y cuidado, nuestro reconocimiento y apoyo, nuestro trabajo y esfuerzo por obtener y propiciar para ellos un mejor estatus de vida.

Con base en lo anterior y, sin demérito de que en el campo de los hechos sea una práctica establecida y constante, no sobra que esas acciones cotidianas se reflejen en nuestra legislación, con lo que se garantizará que cada vez serán más los apoyos a favor de los adultos mayores de nuestro Estado.

Estamos convencidos que entre mayor orden y control, las instituciones públicas y las privadas podrán impulsar y brindar mayores beneficios a ese importante sector de la población.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL X PARA SER XI, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 13.- Corresponde...

I a la VIII.- ...

IX.- Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, y las instituciones de salud públicas y las privadas, presten el cuidado y la atención preferencial adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

X.- Integrar el más amplio registro de las instituciones públicas o privadas que se constituyan en casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a favor de las personas adultas mayores en el Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



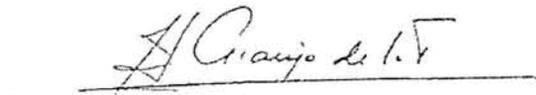
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL X PARA SER XI, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.